



SECRETARIA: Á despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue subsanada dentro del término; Sírvase proveer, 22 de diciembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00257-00
Sevilla Valle, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Dte: Erik Jarber Millan Solarte.
Dda: Yorleni Osorio Castro

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YORLENI OSORIO CASTRO**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 095 de fecha 18/agosto/2021, proferida dentro del proceso de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho de Radicación 2019-00296.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por otro lado, frente a la solicitud de suspensión del proceso que cursa en el Juzgado Civil Municipal con radicado 2019-00247, mediante auto interlocutorio N° 2433 de fecha 30/noviembre/2022, así mismo la solicitud de embargo del inmueble con M.I N° 382-16333, este continua embargados por este Despacho, dentro del proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes, con radicado 2019-00296, por lo cual no se accederá a dichas solicitudes

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, existente entre los señores **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE** y **YORLENI OSORIO CASTRO**

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la señora **YORLENI OSORIO CASTRO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. VERIFICADA la notificación a la demandada, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial, conformada entre los señores **ERIK JARBER MILLAN**



SOLARTE y YORLENI OSORIO CASTRO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso que cursa en el Juzgado Civil Municipal con radicado 2019-00247, ni a la solicitud de embargo del inmueble con M.I N° 382-16333, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JULIAN EDUARDO TABRES GONZALEZ**, T.P. N° 306.618 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 094 - fecha. 28 dic. 2022
Providencia de Fecha. 27 dic. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 094, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bd9a3c5216f942c99899b801f74bb0186195d4df82878bf49da8ed01d1199a**

Documento generado en 27/12/2022 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>